

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido una y otra parte firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación Santiago Menéndez de Luarca.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Diez de Rivera.

### ANEXO

El objetivo de las presentes pruebas será la evaluación en condiciones de campo de diferentes tipos de dispositivos (identificadores y lectores) para la identificación electrónica de los animales.

Todas las pruebas se realizarán en animales de la especie ovina de distintas razas autóctonas.

Por un lado, se testarán diferentes tipos de identificadores, en los que se estudiará el comportamiento de los mismos tras una secuencia de lecturas en condiciones de campo, y el efecto sobre la perdurabilidad y funcionalidad de los mismos en relación con todos aquellos parámetros de explotación que pueden influir sobre el dispositivo.

Por otro lado, se evaluará el comportamiento de diferentes tipos de lectores, mediante la realización, igualmente, de lecturas cruzadas sobre cada uno de los identificadores estudiados, y su capacidad de lectura a lo largo del tiempo, considerando la influencia de los parámetros de la explotación en función de los distintos tipos de identificadores estudiados.

Identificadores a estudiar:

Para el estudio de los distintos dispositivos identificadores se realizará la siguiente distribución por raza y sexo:

El Grupo 1 estará constituido por 124 hembras de la raza Colmenareña.

El Grupo 2 estará constituido por 101 hembras de la raza Rubia del Molar.

El Grupo 3 estará constituido por 102 hembras de la raza Rubia del Molar.

El Grupo 4 estará constituido por 22 machos de las razas Manchega (11), Rubia del Molar (6) y Colmenareña (5), y 79 hembras de las razas Manchega (52), Rubia del Molar (11) y Colmenareña (16).

El Grupo 5 estará constituido por 66 hembras de la raza Rubia del Molar y por 34 animales a determinar, procedentes de la reposición de marzo.

En la Tabla 1 se muestran los identificadores que se van a testar, con indicación de grupo, tipo de dispositivo, distribuidor, tecnología y número de unidades que se van a implantar en los animales.

Tabla 1

Denominación del Grupo	Tipo de dispositivo	Distribuidor	Tecnología	N.º Unidades
Grupo 1 ....	Bolo .....	Gesimpex ..	FDX-B ....	124
Grupo 2 ....	Crotal .....	Allflex .....	HDX .....	101
Grupo 3 ....	Crotal .....	Allflex .....	FDX-B ....	102
Grupo 4 ....	Bolo .....	Datamars ..	FDX-B ....	101
Grupo 5 ....	Bolo .....	Avid .....	FDX-B ....	100

*Tipos de dispositivos: los identificadores que se van a estudiar serán del tipo bolo ruminal, los cuales contienen un microchip dentro de un recubrimiento cerámico, y del tipo crotal electrónico, que contienen un microchip integrado en el recubrimiento plástico que da forma al identificador.*

**Tecnología:** las tecnologías elegidas serán las que establecen las normas ISO 11784 e ISO 11785, admitidas por el Reglamento 21/2004. Por un lado la tecnología HDX, en la que el identificador solo emite información una vez que es activado por el lector, y por otro la FDX-B, en la que el intercambio de información entre el identificador y el lector se realiza de forma simultánea mientras el lector está siendo activado por el lector. El tipo de códigos que utilizan son sólo de lectura, por tanto no es posible añadir información al código de la que ya viene incluida por el fabricante.

**Distribuidor:** se han considerado los productos de cuatro de los principales distribuidores, para que los experimentos sean lo más transparentes posibles.

**N.º de animales:** para considerar un alto grado de fiabilidad en las pruebas es recomendable que se apliquen dispositivos en al menos 100 cabezas de ganado.

**Lectores a estudiar:** Se van a estudiar dos tipos de lectores:

**Lectores de mano,** que no están integrados en ninguna instalación, con las características de tamaño y peso adecuadas para permitir su transporte y utilización manual.

**Lectores de manga,** que son instalados como fijos con carácter temporal, y que pueden desinstalarse y transportarse a otro lugar, con el objeto de que sirva de lugar de tránsito individual de los animales, para facilitar el manejo en sí, y particularmente la lectura individualizada de los ovinos a su paso.

Se han elegido distintos distribuidores para poder garantizar una mayor transparencia en los resultados de los estudios.

Los lectores que se van a estudiar son los siguientes:

**Lectores de mano de los distribuidores:**

Datamars.  
Avid.  
Gesimpex.  
Net&Telligent.  
Allflex.

**Lectores de manga de los distribuidores:**

Datamars.  
Avid.  
Gesimpex.  
Allflex.

**Metodología de implantación:**

Los dispositivos se implantarán en animales de todas las edades y sexos, según la distribución dispuesta en el apartado anterior.

Se colocará solamente un dispositivo por animal, ya sea del tipo crotal, o del tipo bolo.

Los bolos ruminales se implantarán vía oral mediante un aplicador recomendado por el fabricante, y el dispositivo será retenido permanentemente en los pre-estómagos de los ovinos el resto de su vida productiva.

Los crotales electrónicos son dispositivos que se colocarán mediante un aplicador recomendado igualmente por el fabricante, en una de las orejas del animal.

**Lecturas a realizar:** Se van a realizar dos tipos de lecturas:

**Lecturas de control:** lecturas realizadas en periodos determinados, que buscan la determinación de la eficacia de lectura y retención de los dispositivos testados. Se realizarán con los lectores de mano.

Estas lecturas serán las siguientes:

Antes de la aplicación (L00),  
Inmediatamente después de la aplicación (L0),  
A la semana de aplicación (L7). Se aceptará una desviación de  $\pm 3$  d.  
Al mes de la aplicación (L30). Se aceptará una desviación de  $\pm 7$  d.  
A los 3 meses (L90), 6 meses (L180), 9 meses (L270) y 12 meses (L360) de la aplicación. Se aceptará una desviación de  $\pm 15$  d.

**Lecturas dinámicas:** realizadas con lectores de manga de manejo, que analizan la compatibilidad identificador-lector. En estas lecturas se utilizarán los distintos identificadores y lectores mencionados en los apartados anteriores. Para la realización de estas lecturas, se procederá a la instalación de dos mangas de manejo de ovino, y se harán pasar los animales individualmente por las mangas de manejo.

## 3040

*ORDEN APA/370/2005, de 9 de febrero, por la que se crea la Mesa de Contratación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

De acuerdo con el artículo 10.5 del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en su artículo 81, regula la Mesa de Contratación como órgano asesor y de propuesta del órgano de contratación designado por el artículo 12.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dedica el artículo 79 a las Mesas de Contratación, estableciendo su composición y desarrollando las funciones que el citado artículo 81 les confiere.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se constituye en el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (en adelante FROM) una Mesa de Contratación de carácter permanente, como órgano colegiado adscrito a la Secretaría General del Organismo, que actuará en los supuestos previstos en el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y cuya finalidad es asistir al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos.

Segundo.—La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: la Secretaria General del FROM.

b) Vocales: Un Abogado del Estado de entre los destinados en la Abogacía del Estado en el Departamento. El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo. El Jefe del Área Técnica y Financiera. Un representante de la Unidad del Organismo afectada por los asuntos a tratar en el Orden del Día.

No obstante lo anterior, cuando así lo aconseje el objeto de los contratos, el Presidente podrá incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que estime necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, actuando aquéllos con voz pero sin voto.

c) Secretario: El Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y Régimen Interior del Organismo, con voz y voto.

Tercero.—Los Vocales de la Mesa de Contratación y el Secretario serán sustituidos, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, por las personas a quienes correspondan suplirlos.

Cuarto.—En lo no previsto por la presente Orden, la Mesa de Contratación se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo, en todo caso, elaborar sus propias normas de funcionamiento interno.

Disposición adicional.

La ejecución de la presente Orden no supondrá incremento de gasto público.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## 3041

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se determinan las condiciones para la transmisión del sobrante de esfuerzo pesquero en la pesquería de arrastre en las aguas comunitarias de la Zona IX del Consejo Internacional de Explotación del Mar, prevista en la Orden APA/6/2004, de 13 de enero.*

El Reglamento (CE) 27/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen para 2005 las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de peces, aplicables en aguas comunitarias, y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de captura, establece en el párrafo 3 de su artículo 12, que, a partir del 1 de febrero de 2005, se aplicarán a la gestión de la pesca en la parte occidental de la Península Ibérica, entre otras, las limitaciones del esfuerzo pesquero y las condiciones correspondientes establecidas en el Anexo IVb del mismo.

La Orden APA/6/2004, de 12 de enero, por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas comunitarias de la zona IX del Consejo Internacional de Explotación del Mar (CIEM) establece las condiciones en las que debe realizarse la pesquería de arrastre en la zona IX del CIEM, en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal, en el marco de la normativa comunitaria y que, por tanto, son de aplicación las disposiciones contempladas en el mencionado Reglamento (CE) 27/2005 del Consejo.

En aplicación de lo dispuesto en el Anexo IV del Reglamento (CE) 27/2005 antes citado, los buques arrastreros a que se refiere la Orden APA/6/2004, sólo podrán faenar un total de 22 días al mes durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2005.

Teniendo en cuenta que se prevé la posibilidad de transferir el esfuerzo pesquero que no sea utilizado, como consecuencia de los cambios de caladero de los buques pertenecientes a este censo, que se autoricen en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden APA/6/2004, la presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para que puedan llevarse a cabo transmisiones simultáneas de días de pesca entre los buques de esta pesquería, para la mejor y más eficaz gestión de la misma durante el año 2005. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado.

La publicidad de esta medida es imprescindible para lograr que la misma redunde en una eficaz gestión del caladero por lo que se considera una razón de interés público que aconseja la publicación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—*Transmisión de días de pesca.*—El sobrante de esfuerzo pesquero, en forma de días de pesca, que se genere por cambio de caladero, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden APA/6/2004 podrá ser transmitido a los buques que permanezcan en el mismo, siempre que concurran conjuntamente las siguientes condiciones:

1. El número de días recibido por un buque multiplicado por su potencia en kilovatios debe ser igual o inferior al producto del número de días transferidos por el buque cedente por la potencia en kilovatios de este último.

2. El número total de días transferidos de un buque a otro, no podrá ser en ningún caso superior a la media anual de actividad de dicho buque en la zona en cuestión durante el periodo 2001-2003.

Segundo. *Solicitud de transferencia.*

1. Los armadores de los buques de arrastre, o sus representantes, interesados en recibir días adicionales de pesca, deberán solicitar autorización a la Secretaría General de Pesca Marítima en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución y en todo caso, al menos 15 días antes de que se pretendan utilizar.

2. En la solicitud de autorización de la transferencia deberán indicar: los datos de los buques cedente y receptor, nombre, matrícula, folio, armador, domicilio a efectos de notificación y número de días de pesca que se pretenden transferir y recibir, respectivamente. Además se requerirá el consentimiento mutuo de ambas partes, por escrito.

3. La Dirección General de Recursos resolverá sobre la autorización solicitada para la transferencia de los días adicionales de pesca y notificará dicha resolución a las partes interesadas en el domicilio facilitado en la solicitud.

Tercero. *Comunicación de transferencia.*—En el supuesto de que la transferencia propuesta correspondiera a buques del mismo armador, bastará con la comunicación previa y fehaciente a la Secretaría General de Pesca Marítima, en el plazo anteriormente indicado de 15 días tras la publicación de la presente resolución y, en todo caso, al menos 15 días antes de que se pretendan utilizar.

Cuarta. *Efectos.*—Esta resolución producirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. *Publicación.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Secretario, Juan Carlos Martín Fraqueiro.